



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 493

( 04 OCT 2016 )

“Por el cual se concede una prórroga”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Gestión Predial, Social, Ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central” localizado en el municipio de Calarcá del departamento del Quindío.

Que mediante el radicado No. **E1-2016-021691** del 17 de agosto de 2016, el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, quien actúa como Representante Legal Suplente del **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, solicita la ampliación del plazo de las obligaciones establecidas en la Resolución 464 de 2016, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

**ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.**

*Por medio de la presente y una vez recibido por parte de ustedes la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016 “ Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, actividad relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental que se obtuvo ante la ANLA Resolución 485 de 5 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo solicitado por su Dirección, en el acto administrativo, se tiene:*

*Resolución 464 del 15 de marzo de 2016:*

(…)

**ARTÍCULO 3.** *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el Consorcio CONLÍNEA 2, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída, donde se llevará a cabo el Plan de Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2, del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

(…)

*"Por el cual se concede una prórroga"*

**ARTÍCULO 4.** *El Consorcio CONLÍNEA 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, información referente a la localización del predio a adquirir y el Plan de Restauración Ecológica contemplado, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:.....*

(...)

**ARTÍCULO 5.** *Como medida de compensación por la sustracción temporal, el Consorcio CONLÍNEA 2, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Resolución 1526 de 2012.*

(...)

*Por lo anterior, se solicita una ampliación de plazo de por lo menos cuatro (4) meses, para la presentación de las obligaciones y/o estudios requeridos en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución, teniendo en cuenta que estas actividades han requerido de concertación de áreas de ejecución con la entidad ambiental regional CRQ, y que a la fecha se encuentran en proceso de concertación. Por lo anterior, una vez obtengan este aval se procederá a la construcción de estudios y/o planes para ser presentados a su dirección.*

(...)"

## **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos por el Consorcio., considera pertinente conceder un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del 12 de octubre de 2016, término por el cual se vencían los seis (6) meses iniciales establecidos en la Resolución 464 de 2016, según constancia de ejecutoria con fecha 12 de abril de 2016 que obra en el expediente SRF-378.

Es importante aclarar, que la prórroga concedida al **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, solamente refiere a las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 464 de 2016, que sustrajo definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Gestión Predial, Social, Ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central", obligaciones que son totalmente diferentes a las que se puedan causar con el Licenciamiento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"Por el cual se concede una prórroga"*

*"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; ..."*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

*"Por el cual se concede una prórroga"*

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- CONCEDER** una prórroga por el término de cuatro (4) meses contados a partir del 12 de octubre de 2016 al **CONSORCIO CONLINEA 2.**, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO CONLINEA 2.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en la Carrera 25 No. 37-32 segundo piso, Calarcá Quindío.

**ARTICULO 3.-** Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **04 OCT 2016**



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Diego Andrés Ruiz V / Contratista D.B.B.S.E MADS DR.  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.  
**Expediente:** SRF - 378  
**Auto:** Prórroga  
**Proyecto:** Proyecto Cruce de la Cordillera Central.  
**Solicitante:** CONSORCIO CONLINEA 2.